



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUERO

Habiendo finalizado el período de exposición al público establecido en los siguientes acuerdos provisionales:

1. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.
2. Modificación de la Ordenanza fiscal por la tasa de alcantarillado.

No habiéndose interpuesto ninguna reclamación contra los mismos se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, según acuerdo adoptado por el pleno corporativo en sesión de 27 de septiembre de 2019, publicándose el texto íntegro de las modificaciones relacionadas anteriormente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el anexo de tarifas.

ANEXO DE TARIFAS TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red consistirá en una cantidad fija de 105,00 euros más IVA, precedida de la correspondiente fianza de 315,00 euros.

Enganche: 105,00 euros.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Mantenimiento, 12,19 euros.
- De 0 a 20 m³, 0,59 euros/m³.
- De 21 a 50 m³, 0,75 euros/m³.
- De 51 a 200 m³, 1,31 euros/m³.
- Resto, 1,68 euros/m³.

CUOTA DE AVERÍA:

a) Por fuga: Se aplicará la media de las dos últimas lecturas al precio de la Ordenanza y la diferencia de metros cúbicos hasta el total consumido en el último año, conforme a la tarifa mínima correspondiente a la cuota variable por suministro que la Mancomunidad del Río Algodor tenga establecida para los Ayuntamientos.

b) Por avería del contador: Requerido el abonado para la sustitución del contador por encontrarse parado o averiado, en caso de persistir el estado antes citado en la próxima lectura, se facturará el doble de la media aritmética consumida en las dos últimas lecturas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA TASA DE ALCANTARILLADO

A) Se modifica el artículo 5.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria, correspondiente a la concesión de la licencia municipal de acometida a la red se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 252,00 euros.

2. La cuota tributaria se exigirá anualmente, según se detalla:

- Viviendas por unidad de finca y acometida, al año: 31,44 euros.
- Bares, cines y similares, al año: 115,24 euros.
- Bodegas, hasta 10.000 arrobas, al año: 88,00 euros.
- Bodegas entre 10 y 30.000 arrobas, al año: 136,20 euros.
- Bodegas entre 30 y 50.000 arrobas, al año: 178,10 euros.
- Bodegas de más de 50.000 arrobas, al año: 460,92 euros.

B) Se modifica el artículo 8.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingresos.

1. Los sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujeto pasivo de la tasa, en el plazo en que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dicha declaración de alta y de baja.

La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. La cuota exigible por esta tasa se liquidará o recaudará con periodicidad anual.

3. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente, formulará la oportuna solicitud, y, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquellas, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.



4. Para la autorización de acometida a la red de suministros, los solicitantes deberán depositar previamente una fianza de 315,00 euros, para garantizar la adecuada reposición del pavimento y que será devuelta al fiador una vez comprobado tal extremo por los servicios municipales.

Las presentes modificaciones de Ordenanzas entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme señala el artículo 19.1 del TRLRHL.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quero, 3 de diciembre de 2019.-El Alcalde, José Rubén Torres Moratalla.

N.º I.-6575